



OFICIO N° 054/2017

SANTIAGO, 21 de agosto de 2017

Ant.: Oficio N°1.499, de 21 de julio de 2017, del  
Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat.: Solicita precisiones normativas.

A: ABOGADO COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA  
PARLAMENTARIA, SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES  
PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PAEZ VERDUGO

Tengo a honra informar a Ud. que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, durante la sesión celebrada el día 9 de agosto del año en curso, debatió la comunicación del antecedente, en la que se ha requerido el pronunciamiento de este Consejo Resolutivo, a efectos de reforzar o corregir –si procediera– la opinión preliminar del Comité manifestada en el marco de las auditorías efectuadas a la asignación “Gastos Operacionales”, ítem *Oficinas Parlamentarias*; así como su pronunciamiento sobre otras situaciones no reguladas actualmente.

Sobre la materia, este Consejo acordó señalar a usted lo siguiente:

1) **Gastos de mantención**

El Comité indica que ha formulado sendos reparos en casos en que ha detectado la realización en las sedes parlamentarias de trabajos cuya naturaleza no se condice con las denominadas mejoras locativas a las que se hace alusión en el Derecho Civil, sino que más bien, se trata de trabajos de habilitación y/o remodelación de las mismas; por cuanto en su opinión, dichas inversiones no se encuentran contempladas en la normativa actual.

Al respecto, cabe tener presente que las Resoluciones N°s. 1 y 2, de 2011, contemplan dentro de los criterios de uso de la asignación “Gastos Operacionales”, ítem *Oficinas Parlamentarias*, los “Servicios de mantención en general”.

En opinión de este Consejo y concordante con lo señalado por el Comité, el criterio de uso en comento admite financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias exclusivamente las denominadas reparaciones locativas.



En efecto, el Código Civil distingue entre las reparaciones *necesarias*, que son aquellas indispensables para mantener la cosa en estado de servir para el objeto para que se la arrendó; y las reparaciones *locativas*, que son aquellas que tienen por objeto subsanar aquellos deterioros que son una consecuencia normal del goce que el arrendatario tiene de la cosa. Mientras que las primeras son por regla general de cargo del arrendador; las segundas ordinariamente son de cargo del arrendatario<sup>1</sup>.

De este modo, solo pueden considerarse como gastos necesarios para el ejercicio de la función parlamentaria aquellos gastos por servicios de mantención de las oficinas parlamentarias que tengan por objeto la realización de reparaciones locativas, esto es, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal que se efectúe del inmueble arrendado.

En consecuencia, este Consejo considera que efectivamente no pueden considerarse como gastos necesarios para el ejercicio de la función parlamentaria las inversiones para la habilitación y/o remodelación de las oficinas parlamentarias, especialmente si los respectivos contratos de arrendamiento señalan que los inmuebles correspondientes se encontraban “en perfecto estado de conservación” al momento de suscribirse el contrato; esto es, en estado de servir para el fin del arrendamiento.

## 2) Caja chica

El Comité señala que efectuó un reparo tras haber detectado un caso de tres facturas de un mismo proveedor, emitidas en meses sucesivos, correspondientes a arreglos florales, por no evidenciarse la relación del gasto con el ejercicio de la función parlamentaria. Como respuesta al referido reparo, el parlamentario involucrado esgrimió que la Minuta N° 01/2013, emanada del Comité de Auditoría, incluye los arreglos florales y plantas dentro de los ejemplos de gastos susceptibles de incluirse dentro del concepto “Caja Chica”.

En este contexto, el Comité solicita a este Consejo que precise cuál es el monto máximo de lo que puede entenderse como gastos de menor cuantía, así como la forma de rendición de los mismos.

En relación con el primer punto, cabe tener presente que las Resoluciones N°s. 1 y 2, de 2011, contemplan dentro de los criterios de uso de la asignación “Gastos Operacionales”, ítem *Oficinas Parlamentarias*, los gastos por concepto de “Caja Chica”; con cargo a la cual pueden imputarse “*gastos de cualquier naturaleza y de menor cuantía, que no se hallaren comprendidos en alguno de los demás ítems establecidos en la presente Asignación, pero solo hasta un monto máximo mensual de \$239.965.-*”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículos 1.927, 1.935 y 1.940 del Código Civil. Véase, en este sentido: MEZA BARROS, Ramón. *Manual de Derecho Civil. De las fuentes de las obligaciones. Tomo I*. Editorial Jurídica de Chile, 2010, pp. 101 y 106.

<sup>2</sup> Monto vigente para el año 2017 (Oficio N°092/2016 del Consejo, de fecha 1 de diciembre de 2016).



Sobre la materia, este Consejo adhiere a lo indicado por el Comité en el sentido de que resulta necesario dotar de mayor especificidad al concepto de “Caja Chica”, sin perjuicio de establecer en 5 Unidades Tributarias Mensuales el monto máximo por cada gasto de menor cuantía individualmente considerado. Lo anterior, en concordancia con el criterio utilizado en la Administración Pública conforme a lo dispuesto en las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2017<sup>3</sup>.

Por su parte, en relación con el segundo punto, cabe recordar que las Resoluciones N°s. 1 y 2, de 2011, a propósito de la documentación de respaldo necesaria para la rendición de los gastos por concepto de “Caja Chica” del ítem *Oficina Parlamentaria*, asignación “Gastos Operacionales”, dispone que “[r]especto de aquellos gastos de caja chica, en que no exista documentación emitida por los prestadores de los servicios, se deberá adjuntar un detalle suscrito por el parlamentario o quien éste designe para estos efectos”<sup>4</sup>.

Sobre la materia, este Consejo hace presente que la posibilidad de adjuntar un detalle de los gastos por concepto de caja chica constituye una excepción que solo resulta aplicable en aquellas hipótesis en que no exista documentación emitida por los prestadores de los servicios; supuesto que, por lo demás, es a su vez completamente excepcional, en atención a que el monto mínimo para emitir boletas de ventas y servicios afectas al impuesto a las ventas y servicios<sup>5</sup> y boletas de honorarios<sup>6</sup> es de \$180, y que las facturas no tienen un monto mínimo de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha considerado necesario precisar que en adelante la rendición de gastos por concepto de caja chica debe efectuarse con toda la documentación de respaldo que resulte necesaria, incluyendo boletas o facturas, y que aquellos supuestos en que el proveedor no esté obligado a extender dicha documentación deberán ser debidamente acreditados; único caso en el cual podrá efectuarse la rendición a través de un detalle suscrito por el parlamentario o quien éste designe para estos efectos.

### **3) Reuniones en oficinas parlamentarias**

El Comité da cuenta de los diversos pronunciamientos de este Consejo en los que ha indicado que las oficinas parlamentarias deben ser destinadas exclusivamente al cumplimiento de la función parlamentaria, comprendiendo esta tanto las labores de representación popular como las de índole política que competen a los parlamentarios, excluyéndose actividades de acción social o talleres en beneficio de la comunidad<sup>7</sup>.

Ahora bien, a propósito de lo resuelto por este Consejo en los oficios N°s. 66 y 67, ambos de 2011, en los que se indica que resulta posible permitir el uso

<sup>3</sup> Consultar al efecto el Decreto N°1892 de 2016, que “autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2017”, disponible en: [http://www.dipres.gob.cl/594/articles-158442\\_doc.pdf](http://www.dipres.gob.cl/594/articles-158442_doc.pdf)

<sup>4</sup> Énfasis agregado.

<sup>5</sup> Circular N°33, de 1985, del Servicio de Impuestos Internos.

<sup>6</sup> Circular N°21, de 1991, del Servicio de Impuestos Internos.

<sup>7</sup> Oficios N°s. 15/2013, 40/2015, 41/2015; 67/2015 y 64/2016.



gratuito de las sedes parlamentarias a concejales, consejeros, candidatos, centros de madres, clubes de adultos mayores, partidos políticos, etcétera; el Comité solicita se aclare si dicho uso gratuito permitido debe relacionarse con la labor política que forma parte de la función parlamentaria.

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 66 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, dispone que se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes, comprendiendo la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.

Como este Consejo ha señalado con anterioridad<sup>8</sup>, de conformidad con la historia fidedigna del establecimiento de la ley N°20.447, la vertiente de representación política que forma parte de la función parlamentaria dice relación con la actividad político partidista, que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, o reunirse con electores, asistir a reuniones o ceremonias, entre otras; sin que quepan en dicha actividad acciones de tipo social en beneficio de la comunidad, o el ofrecimiento de prestaciones directas o indirectas a la comunidad.

Ahora bien, en respuesta a la consulta planteada por el Comité, se precisa que puede permitirse el uso gratuito de las oficinas parlamentarias por parte de concejales, consejeros, candidatos y otras autoridades, en la medida que sea para mantener reuniones o efectuar actividades conjuntas con el parlamentario, en el marco del ejercicio de la función parlamentaria, y no para el desarrollo de actividades propias de dichas autoridades.

Por su parte, tratándose del uso gratuito de las oficinas parlamentarias por adultos mayores, clubes de madres y otros grupos similares, se precisa que dicho uso no puede tener un carácter permanente o regular, que esas personas o instituciones no pueden domiciliarse en una oficina parlamentaria ni utilizarla como sede de sus actividades, ya que sólo pueden realizarse en ella actividades puntuales y específicas que se enmarquen en la dimensión de representación política que forma parte de la función parlamentaria.

#### **4) Otras materias**

##### **A) Oficina en comodato**

El Comité indica que el Departamento del Finanzas del Senado ha planteado una consulta emanada de la oficina del Senador Manuel José Ossandón Irrázaval, relativa a la procedencia de efectuar reparaciones en una oficina parlamentaria que es ocupada a título de comodato o préstamo de uso.

Añade el Comité que dicha situación no aparece regulada en las Resoluciones N°s. 1 y 2, de 2011, y que en su opinión dicha omisión debería ser corregida, recogiendo expresamente en la normativa la procedencia de que las oficinas parlamentarias funcionen en inmuebles cedidos en comodato, regulándose al efecto cuales gastos procede solventar con la asignación

<sup>8</sup> Oficios N°s. 15/2013, 26/2014, 40/2015, 41/2015, 65/2015 y 67/2015.



respectiva en tales casos y las formalidades para acreditar la existencia del contrato de comodato.

Sobre la materia, cabe señalar que efectivamente la regulación sobre asignaciones parlamentarias no contempla expresamente la hipótesis de comodato de oficinas parlamentarias de terceros, normando sólo los supuestos de arriendo o uso de un inmueble de propiedad del parlamentario; y que este Consejo concuerda en la necesidad de regular directamente la materia, en los términos planteados por el Comité, acuerdo que se comunicará en oficio separado a los Presidentes de las Corporaciones.

### **B) Deducible del seguro automotriz**

El Comité señala que el mismo Departamento de Finanzas ha transmitido una consulta del Senador Eugenio Tuma Zedán, respecto de la posibilidad de solventar con la asignación Gastos Operacionales el deducible de un seguro automotriz, tras verificarse un siniestro en un vehículo de propiedad del parlamentario.

Sobre la materia, cabe señalar que el ítem *Traslación* de la asignación “Gastos Operacionales” no contempla dentro de sus criterios de uso el deducible de un seguro automotriz para un vehículo de propiedad del parlamentario, sino que solamente permite imputar a las asignaciones parlamentarias los siguientes gastos del vehículo:

“Vehículos: reparaciones y mantención, peajes (incluidas autopistas concesionadas), Tag y consumo de combustible. Comprende todos los vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Diputado como tomados por éste en arriendo. Amortización por desgaste de un vehículo destinado a la función parlamentaria, por un monto máximo de \$239.965.- mensuales, dentro del monto global de la presente asignación”.

En este contexto, es importante precisar que el deducible forma parte del seguro automotriz, tratándose de un mismo instrumento financiero, el que no puede considerarse dentro del concepto de reparaciones y mantención utilizado en la normativa aplicable a las asignaciones parlamentarias, toda vez que los desembolsos provocados por un accidente o siniestro no forman parte de las reparaciones usuales y necesarias para la adecuada mantención del vehículo.

En consecuencia, no puede solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias ni la prima del seguro automotriz ni el deducible mismo, por no encontrarse dentro de los gastos autorizados por el Consejo.



### **5) Minuta N° 01/2013, del Comité de Auditoría Parlamentaria**

Finalmente, este Consejo ha considerado efectuar ciertas observaciones sobre la Minuta N° 01/ 2013, del Comité de Auditoría Parlamentaria, en la que se identifican “ejemplos de gastos susceptibles de ser incluidos dentro del concepto de “Caja Chica”” y del ítem gasto “Actividades Distritales”.

En efecto, de la simple lectura de la Minuta en comento es posible constatar que en la misma se pretende regular complementariamente lo dispuesto por las Resoluciones N°s. 1 y 2, de 2011, en circunstancias que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 66 A de ley N°19.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, es competencia del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, oyendo a las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, el determinar el destino y criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria; mientras que, el Comité de Auditoría Parlamentaria, carece de potestades normativas.

De esta manera, la determinación de qué clase de gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a las asignaciones parlamentarias corresponde a este Consejo; gastos que, por lo demás, siempre deben relacionarse con la actividad parlamentaria.

En este contexto, este Consejo no vislumbra en qué medida los arreglos florales y plantas constituyen artículos de uso en las oficinas parlamentarias que resulten necesarios para el ejercicio de la función parlamentaria; máxime si, tal como ha sido señalado con anterioridad, los fondos públicos deben utilizarse en forma racional y razonable, sin incurrir en gastos excesivos o innecesarios<sup>9</sup>.

Lo que tengo a honra informar a Ud.

Dios guarde a Ud.

**DANIEL MUÑOZ CABALLERO**  
Secretario Ejecutivo



**SERGIO PÁEZ VERDUGO**  
Presidente

C/c. Presidente del Senado;  
Presidente de la Cámara de Diputados;  
Secretario General del Senado;  
Secretario General de la Cámara de Diputados, y  
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.

<sup>9</sup> Oficio N°025/2015.